

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. FILIACIÓN INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
RAD. 544053110001-2021-00774-00
DTE. JULIO ABEL OMAÑA
DDO. EDDY AURORA CRUZ OLARTE,
LUZ MARINA CRUZ OLARTE,
EDWAR ARMANDO CRUZ SIERRA Y OTROS

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el contenido del memorial remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante en archivo 046 del expediente digital, en el cual informan los costos para la práctica de la prueba de ADN los cuales serán asumidos por la parte interesada dentro del presente proceso, el contenido del memorial es el siguiente:

“En atención a su solicitud la Dirección Regional Nororiental con sede en la ciudad de Bucaramanga, se permite informar los nuevos costos según liquidación aplicada para el año 2024 de los análisis para el proceso de la referencia tomando el caso como RECUPERACIÓN DEL COSTO DE PERICIA,

El costo de los análisis es de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (6.960.716.42) valor que deberá ser consignado a la cuenta del Instituto Nacional de Medicina Legal, Banco B.B.V.A. No. 309 -18848-0, remitiendo copia de la consignación a los correos electrónicos: drnoadministrativa@medicinalegal.gov.co y coordinacionlaboratoriosbucaramanga@medicinalegal.gov.co

NOTA. Es importante aclarar que se debe registrar en el formato de consignación los siguientes datos: cédula, nombres, apellidos y dirección de quien realiza el pago, es decir, del demandante.

Una vez confirmado el ingreso de los recursos al Instituto, la Coordinación de los Laboratorios Forenses establecerá la fecha para la toma de muestras.

Es fundamental tener en cuenta que los costos de los análisis aquí informados sólo se mantienen vigentes por el año 2024. Si las partes no consignan dentro del respectivo periodo o no se cumple la citación para toma de muestras durante la vigencia, el Juzgado deberá solicitar una reliquidación para actualizar los costos de las pruebas.”.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RAD. 544053110001-2022-00329-00
DTE. MARIA C. ANGARITA Y JOSE LEONARDO ROMERO YEPEZ
DDO. MARIA A. AULI VILLAMIZAR

Se encuentra al Despacho el proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, presentado por MARIA C. ANGARITA Y JOSE LEONARDO ROMERO YEPEZ, contra MARIA A. AULI VILLAMIZAR, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente revisado el expediente digital la parte enjuiciada se encuentra representada por curador Ad-litem, quien presento escrito de contestación de la demanda dentro del término de traslado.

En igual forma, se realizó la publicación o aviso a los parientes más cercanos del menor S.L.A.V., para que concurrieran al Despacho y se pronunciaran acerca de los hechos alegados en el libelo incoatorio.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se ordena continuar con el trámite del proceso en virtud de lo establecido en el artículo 392 del C. G. del P., por lo que procede el Despacho a decretar pruebas y a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia.

Por lo anterior, se dispone fijar el día MIERCOLES, VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 09:30 DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), a fin de llevar a cabo diligencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se adelantará la etapa de conciliación y se recepcionarán los interrogatorios de parte a los extremos trabados en la presente litis.

Igualmente, se le advierte a las partes y sus apoderados, que, en caso de una inasistencia injustificada, les hará acreedores de las sanciones procesales y pecuniarias, consagradas en el Numeral 4° del Artículo 372 de la codificación en cita.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Parte demandante:

c.e.angelicavillamizar79@gmail.com

Parte demandada:

Curador Ad-litem

marlyn.rivera.abg@gmail.com

c.e. carolinaangarita@hotmail.com

Seguidamente, procede el decreto de las pruebas dentro del trámite de la referencia. Ténganse como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda a las pruebas que fueron aportadas por las partes, a saber:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Registro Civil de Nacimiento de la niña S.L.A.V. indicativo serial No. 53016555.
- Copia simple del Acta de Conciliación Proceso No. 1257/2017, Calenda el 27 de diciembre de 2017 de la comisaria de Familia del Municipio de Los Patios

- Copia Simple del Acta de Conciliación Proceso No. 210/2021, calenda el 23 de marzo de 2021 de la Comisaria de Familia de Los Patios.
- Acta de Bautismo calendada el 20 de febrero de 2021, de la Parroquia San Cayetano.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Margarita Carolina Angarita Figueredo.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor, José Leonardo Romero Yepez.
- Tarjeta de Identidad de la niña S.L.A.V.

TESTIMONIAL:

De conformidad al artículo 212 del Código General del Proceso Código General del Proceso, en atención al trámite del presente proceso se limitará a dos el número de testigo para probar los hechos de la demanda, en consecuencia, se recepcionará el testimonio de los señores CLAUDIA ALEXANDRA MOROS FONTALVO y YEISON DAVID JOYA DUARTE los cuales podrán ser citados vía correos electrónicos a los e-mail; klaustraveler@gmail.com, davidjoya1997@gmail.com.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada está representada por curador Ad-litem, no apporto pruebas, ni solicito pruebas.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE.

- Se decreta el interrogatorio de parte de los señores MARIA CAROLINA ANGARITA FIGUEREDO y JOSE LEONARDO ROMERO YEPEZ, el cual se realizará en la audiencia de trámite, y quienes podrán ser citados a través del correo electrónico; carolinaangarita@hotmail.com.

- Ordenar visita social al hogar de la menor SHADAY LUCIA AULI VILLAMIZAR, así como de los señores MARIA CAROLINA ANGARITA FIGUEREDO y JOSE LEONARDO ROMERO YEPEZ, con el fin de establecer las condiciones socio-económicas y el entorno familiar en que se desarrollan.

La dirección de la menor y los señores demandantes es calle 44 No. 1 – 35 La Cordialidad, Edificio Arroyabe, Municipio de Los Patios, Correo: carolinangarita@hotmail.com.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para el día MIERCOLES, VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 09:30 DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), a fin de llevar a cabo diligencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se adelantará la etapa de conciliación y se recepcionarán los interrogatorios de parte a los extremos trabados en la presente litis.

Se le advierte a las partes y sus apoderados, que, en caso de una inasistencia injustificada, les hará acreedores de las sanciones procesales y pecuniarias, consagradas en el Numeral 4° del Artículo 372 de la codificación en cita.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Parte demandante:

Parte demandada:

c.e. angelicavillamizar79@gmail.com

Curador Ad-litem

marlyn.rivera.abg@gmail.com

c.e. carolinaangarita@hotmail.com

SEGUNDO: DECRETRO DE PRUEBAS:

Ténganse como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda a las pruebas que fueron aportadas por las partes, a saber:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Registro Civil de Nacimiento de la niña S.L.A.V. indicativo serial No. 53016555.
- Copia simple del Acta de Conciliación Proceso No. 1257/2017, Calenda el 27 de diciembre de 2017 de la comisaria de Familia del Municipio de Los Patios.
- Copia Simple del Acta de Conciliación Proceso No. 210/2021, calenda el 23 de marzo de 2021 de la Comisaria de Familia de Los Patios.
- Acta de Bautismo calendada el 20 de febrero de 2021, de la Parroquia San Cayetano.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Margarita Carolina Angarita Figueredo.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor, José Leonardo Romero Yepez.
- Copia de la Tarjeta de Identidad de la niña S.L.A.V.

TESTIMONIAL:

De conformidad al artículo 212 del Código General del Proceso Código General del Proceso, en atención al trámite del presente proceso se limitará a dos el número de testigo para probar los hechos de la demanda, en consecuencia, se recepcionará el testimonio de los señores CLAUDIA ALEXANDRA MOROS FONTALVO y YEISON DAVID JOYA DUARTE los cuales podrán ser citados vía correos electrónicos a los e-mails; klaustraveler@gmail.com, davidjoya1997@gmail.com.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada está representada por curador Ad-litem, no aportó pruebas, ni solicito pruebas.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta el interrogatorio de parte de los señores MARIA CAROLINA ANGARITA FIGUEREDO y JOSE LEONARDO ROMERO YEPEZ, el cual se realizará en la audiencia de trámite, y quienes podrán ser citados a través del correo electrónico; carolinaangarita@hotmail.com.
- Ordenar visita social al hogar de la menor SHADAY LUCIA AULI VILLAMIZAR, así como de los señores MARIA CAROLINA ANGARITA FIGUEREDO y JOSE LEONARDO ROMERO YEPEZ, con el fin de establecer las condiciones socio-económicas y el entorno familiar en que se desarrollan.

La dirección de la menor y los señores demandantes es calle 44 No. 1 – 35 La Cordialidad, Edificio Arroyabe, Municipio de Los Patios, Correo: carolinangarita@hotmail.com.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. PROCESO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RAD. 544053110001-2022-00485-00
DTE. MARIA ISABEL VARGAS SANDOVAL – C. C. No. 37.726.829
DDO. EPIMENIO RAVELO MARTINEZ– C. C. No. 88.288.887

Se encuentra al Despacho el proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, presentado por MARIA ISABEL VARGAS SANDOVAL A FAVOR DE LA NIÑA L.N.R.V., a través de apoderado judicial contra EPIMENIO RAVELO MARTINEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, puesto que se encuentra notificada la parte extrema pasiva, la Personería y la Comisaria de Familia.

Seria del caso entonces convocar audiencia de los artículos 392-372 y 373 del Código General del Proceso, pero se percata esta Sede Judicial, que al expediente digital se encuentra anexado informo de visita domiciliaria realizado por la Asistente Social del Juzgado de fecha 07 de noviembre de 2023, y de la misma no se ha realizado el respectivo traslado, para que las partes ejerzan la debida contradicción.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado del informe mencionado en precedencia, a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 277 del Código General del Proceso, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.

Cumplido el término anterior, sin que hubiera contradicción vuelva el proceso al Despacho para señalar fecha para audiencia de los artículos 392-372 y 373 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del informe de la Asistente Social del Juzgado visita domiciliaria, fechada 07/11/2023, a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 277 del Código General del Proceso, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RAD. 544053110001-2022-00499-00
DTE. BOLMART PEÑARANDA SANTANA
DDO. JENNIFER ZUREYMA HERRERA VASQUEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, A FAVOR DE LA NIÑA E.S.P.H., presentado por el señor BOLMART PEÑARANDA SANTANA, a través de apoderado judicial contra JENNYFER ZUREYMA HERRERA VASQUEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, puesto que se encuentra notificada la parte extrema pasiva, la Personería y la Comisaria de Familia.

Seria del caso entonces convocar audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, pero se percata esta Sede Judicial, que al expediente digital se encuentran anexadas en las siguientes valoraciones:

- Informe visita Psicosocial de la Comisaria de Familia de Los Patios, fechada 27/05/2022. (Arc. Digital 005)
- Informe Valoración Psicológica ICBF Centro Zonal Cúcuta Uno de 1 de marzo de 2023.

De estas valoraciones se observa que no se ha realizado el respectivo traslado, para que las partes ejerzan la debida contradicción.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de los informes mencionados en precedencia, a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 277 del Código General del Proceso, dentro del cual

podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.

Cumplido el término anterior, sin que hubiera contradicción vuelva el proceso al Despacho para señalar fecha para audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de los informes: visita Psicosocial de la Comisaria de Familia de Los Patios, fechada 27/05/2022 y Informe Valoración Psicológica ICBF Centro Zonal Cúcuta Uno de 1 de marzo de 2023, a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 277 del Código General del Proceso, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 544053110001-2022-00779-00
DTE. NICOLAS DIAZ PALLARES – C.C. No. 88.253.345
DDO. CINDY LIDSAY URIBE ROLON – C.C. No. 60.443.378

Se encuentra al Despacho el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentado por NICOLAS DIAZ PALLARES, contra CINDY LIDSAY URIBE ROLON, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que el extremo activo de la litis, cumplió con la carga impuesta en auto fechado 12 de diciembre de 2023, de notificar a la parte demandada, hecho que hace constar con el certificado No. 5100046583 obrante en el archivo digital 024, que da cuenta que recibió la notificación electrónica el 28 de noviembre de 2023 y la parte resistente guardó silencio.

En atención a lo anterior, se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conforme al artículo 523 del Código General del Proceso, en consonancia con el art. 108 ibidem, dado que remite a las normas generales para emplazamientos previstas en esta última norma. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito y una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaria proceda a incluir los datos pertinentes en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
RAD. 544053110001-2023-00072-00
DTE. JOSE ALEXIS MORA- C.C. No. 1.093.767.422
DDO. ALEXIS ESPINOZA RUIZ - C.C. No. 14.806.59

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el contenido del memorial remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante en archivo 030 del expediente digital, en el cual informan los costos para la práctica de la prueba de ADN los cuales serán asumidos por la parte interesada dentro del presente proceso, el contenido del memorial es el siguiente:

“En atención a su solicitud la Dirección Regional Nororiental con sede en la ciudad de Bucaramanga, se permite informar los nuevos costos según liquidación aplicada para el año 2024 de los análisis para el proceso de la referencia tomando el caso como RECUPERACIÓN DEL COSTO DE PERICIA.

El costo de los análisis es de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 1.954.886.10) valor que deberá ser consignado EN CORRESPONSALES BANCARIOS DEL BBVA, CONVENIO 11984 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, remitiendo copia de la consignación a los correos electrónicos:

*dngadministrativa@medicinalegal.gov.co y
coordinacionlaboratoriosbucaramanga @medicinalegal.gov.co*

NOTA. Es importante aclarar que se debe registrar en el formato de consignación los siguientes datos: cédula, nombres, apellidos y dirección de quien realiza el pago, es decir, del demandante.

Una vez confirmado el ingreso de los recursos al Instituto, la Coordinación de los Laboratorios Forenses establecerá la fecha para la toma de muestras.

Es fundamental tener en cuenta que los costos de los análisis aquí informados sólo se mantienen vigentes por el año 2024. Si las partes no consignan dentro del respectivo periodo o no se cumple la citación para toma de muestras durante la vigencia, el Juzgado deberá solicitar una reliquidación para actualizar los costos de las pruebas”.

Asimismo, en atención a la solicitud de aclaración realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal respecto al número de identificación del demandante, JOSE ALEXIS MORA, resulta del caso informarles que dicho extremo procesal se identifica con la cedula de ciudadanía N° 1.093.767.422 de los Patios, Norte de Santander. Por secretaria **REMITIR** el presente proveído a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RAD. 544053110001-2023-00295-00
DTE. LUIS EDUARDO REY SERRANO- C.C. No. 5.531.022
DDO. SANDRA KATERINE REY SILVA- C.C. 60.442.581
JAVIER MAURICIO REY SILVA -C.C. 13.854.507
JHON JAIRO REY SILVA - C.C. 1.093.755.466

Se encuentra al Despacho el proceso de EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, presentado por LUIS EDUARDO REY SERRANO, contra SANDRA KATERINE REY SILVA, JAVIER MAURICIO REY SILVA Y JHON JAIRO REY SILVA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la entidad Datacredito Experian y la entidad NUEVA EPS, obrante en archivos 022 y 024 del expediente digital, informa como correo electrónico de los demandados JHON JAIRO REY SILVA y SANDRA KATERINE REY SILVA, los siguientes: jhonjreysilva@gmail.com y sandrakaterinereysilva@gmail.com, los cuales, una vez verificado el expediente digital, coinciden con las direcciones de correo electrónico en las cuales se realizó la gestión de notificación el día 17 de noviembre de 2023, conforme se observa en archivos 012 y 013 del expediente digital, se tendrán por notificados a los demandados referenciados anteriormente.

De esta forma, teniendo en cuenta que el termino de traslado de la demanda sin que se observe dentro del expediente, memorial alguno por el cual se ejerza su derecho a la defensa, se observa que el termino de traslado se encuentra fenecido sin que se allegara contestación de la demanda, razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda y se continuará con el trámite del presente proceso, encontrándose en el momento procesal oportuno, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se dispone fijar el día JUEVES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 9:30 am como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Ténganse como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda a las pruebas que fueron aportadas por las partes, a saber:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas los documentos allegados en el escrito de la demanda:

- Registros civiles de nacimiento de los señores SANDRA KATERNINE REY SILVA, JAVIER MAURICIO REY SILVA, JHON JAIRO REY SILVA.
- Oficio N° 509-150-99-1.050 del 02 de julio de 2004 del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, por el cual se ratifica la medida cautelar del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, mediante oficio N° 2396 del 13 de octubre de 1999.
- Actas de Conciliación Fracasadas, celebradas ante la Comisaria de Familia de Los Patios.

Dentro de la diligencia en mención, se recepcionará el interrogatorio de parte a LUIS EDUARDO REY SERRANO en calidad del extremo activo y de los señores SANDRA KATERNINE REY SILVA, JAVIER MAURICIO REY SILVA, JHON JAIRO REY SILVA como parte demandada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día JUEVES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 9:30 AM como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada, la cual se llevará a cabo por la plataforma TEAMS.

SEGUNDO: TENER como pruebas las señaladas en la parte motiva de esta providencia, a saber:

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas los documentos allegados en el escrito de la demanda:

- Registros civiles de nacimiento de los señores SANDRA KATERNINE REY SILVA, JAVIER MAURICIO REY SILVA, JHON JAIRO REY SILVA.
- Oficio N° 509-150-99-1.050 del 02 de julio de 2004 del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, por el cual se ratifica la medida cautelar del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, mediante oficio N° 2396 del 13 de octubre de 1999.
- Actas de Conciliación Fracasadas, celebradas ante la Comisaria de Familia de Los Patios.

TERCERO: DECRETAR el interrogatorio de parte frente a LUIS EDUARDO REY SERRANO en calidad del extremo activo y de los señores SANDRA KATERNINE REY SILVA, JAVIER MAURICIO REY SILVA, JHON JAIRO REY SILVA como parte demandada.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. VERBAL SUMARIO – PERMISO PARA SALIDA PERMANENTE DEL PAIS
RAD. 544053110002-2023-00237-00
DTE. XIOMARA ANDREA MORA CASTILLO – C.C. No. 1.031'126.829
DDO. E. ALVAREZ MORA – REPRESENTADA POR DANIEL ERNESTO
ALVAREZ HILLERA – C.C. No. 1.092'339.423

Se encuentra al Despacho la demanda de Permiso para Salida Permanente del País, presentado por la señora XIOMARA ANDREA MORA CASTILLO, respecto de la menor E. ALVAREZ MORA, contra el señor DANIEL ERNESTO ALVAREZ HILLERA, la cual fue subsanada de manera oportuna.

Teniendo en cuenta el memorial obrante en archivo 010 del expediente digital, observa este despacho que no se podrá tener por notificado al extremo demandado por cuanto el comprobante emitido por la empresa postal 472 con guía N° YP005771730CO, carece del cotejado del auto admisorio conforme lo exige el artículo 292 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander*.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la PARTE DEMANDANTE para que allegue los aludidos soporte o en su defecto proceda a efectuar la notificación de la parte demandada adjuntando copia del auto admisorio, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del

Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, tal como se ordenó en el Auto Admisorio de fecha cinco (05) de febrero del dos mil veinticuatro (2024); en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA NULIDAD
DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD. 544053110002-2024-00048-00
DTE. MARIA JOSE ROJAS ROYET – C.C. No. 1.094'663 .855

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de sus Registros Civiles de Nacimiento – Indicativo Serial No. 56492459, presentado por la señora MARIA JOSE ROJAS ROYET, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se inadmitió la demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de subsanar las falencias señaladas en dicho proveído, sin que la misma hubiese sido subsanada.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone el rechazo de la demanda, ordenado la devolución de ésta, junto a sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda, junto a sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA NULIDAD
DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD. 544053110002-2024-00049-00
DTE. MAURICIO ALEXANDER GARCIA FRANCO – C.C. No. 1.127'944 .518

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de sus Registros Civiles de Nacimiento – Indicativo Serial No. 14922508, presentado por el señor MAURICIO ALEXANDER GARCIA FRANCO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se inadmitió la demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de subsanar las falencias señaladas en dicho proveído, sin que la misma hubiese sido subsanada.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone el rechazo de la demanda, ordenado la devolución de ésta, junto a sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda, junto a sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NULIDAD
DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD. 544053110002-2024-00051-00
DTE. VICTOR MANUEL PATIÑO CUELLAR

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de sus Registros Civiles de Nacimiento – Indicativo Serial No. 0964447, presentado por el señor VICTOR MANUEL PATIÑO CUELLAR, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se inadmitió la demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de subsanar las falencias señaladas en dicho proveído, sin que la misma hubiese sido subsanada.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone el rechazo de la demanda, ordenado la devolución de ésta, junto a sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda, junto a sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA NULIDAD
DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD. 544053110002-2024-00053-00
DTE. ALFREDO JOSE ALBERTO CHANG RIVERO – C.C. No. 1.243'138 .577

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de sus Registros Civiles de Nacimiento – Indicativo Serial No. 60521867, presentado por el señor ALFREDO JOSE ALBERTO CHANG RIVERO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se inadmitió la demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de subsanar las falencias señaladas en dicho proveído, sin que la misma hubiese sido subsanada.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone el rechazo de la demanda, ordenado la devolución de ésta, junto a sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda, junto a sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. DECLARACION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL
DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
RAD. 544053110002-2024-00054-00
DTE. JEAN CARLOS JAIMES ARENILLA – C.C. No. 88'245 .632
DDO. MARIA LILIANA GARCIA JAIMES – C.C. No. 60'448.918

Se encuentra al Despacho la demanda de Declaración y Disolución de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, presentado por el señor JEAN CARLOS JAIMES ARENILLA, contra la señora MARIA LILIANA GARCIA JAIMES, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se inadmitió la demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de subsanar las falencias señaladas en dicho proveído, sin que la misma hubiese sido subsanada.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone el rechazo de la demanda, ordenado la devolución de ésta, junto a sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda, junto a sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)